



PROPUESTA DE REGLAMENTO DE AYUDAS ASISTENCIALES DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

Introducción

El Presupuesto del Colegio incluye en su Capítulo IV del Presupuesto de Gastos, "Asistencia y Previsión", dos partidas, "Ayuda al Compañero" y "Aportación para Obra Social", que engloban el conjunto de ayudas asistenciales que presta el Colegio, bien directamente, como en el caso de la Ayuda al Compañero, bien indirectamente, como en el caso de la Obra Social, en que los fondos necesarios para su pago son aportados íntegramente por el Colegio, aunque el pago se materialice a través de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

Pues bien, la Propuesta de aprobar un Reglamento de Ayudas Asistenciales del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza tiene como objetivo englobar los fondos de las dos partidas de gastos citadas y sustituir la conocida como Obra Social abonada a través de la Mutualidad por una ayuda propia, regulada, financiada y controlada por el Colegio y sus colegiados. Todo ello en cumplimiento del compromiso adquirido por la Junta de Gobierno en las Juntas Generales de Presupuestos para 2002 y 2003, y sin perjuicio de la decisión final que puedan adoptar los colegiados.

Memoria de la propuesta

1. Hay que partir de un hecho fundamental, cual es la supresión de los bastanteos (derechos de intervención profesional) en el año 2001, como consecuencia de la supresión en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil de la obligatoriedad de bastantear los poderes. Y es un hecho fundamental porque la conocida como Obra Social se financiaba íntegramente con la recaudación por bastanteos. Suprimidos los bastanteos en el año 2001 y por consiguiente la fuente de ingresos que hacía posible la Obra Social, se planteaba el dilema de suprimir dicha Obra Social sin más o buscar una alternativa a la misma.

Este es el compromiso que adquirió la Junta de Gobierno al proponer a la Junta General de Presupuestos para 2002 que se habilitara una partida para atender la Obra Social durante dicho año mientras se estudiaba esa posible solución. Compromiso que reiteró ante la Junta General de Presupuestos para 2003 al solicitar de la misma que se aprobara por un año más una partida para atender la Obra Social, ya que no había sido posible resolver el tema durante 2002. Y este es el compromiso que se cumple con la presentación de esta propuesta.

2. La Obra Social la pagaba y la sigue pagando la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, pero lo ha hecho siempre con los fondos que le remite el Colegio. Dichos fondos procedían hasta 2001 de la recaudación por venta de bastanteos y a partir de dicha fecha de los ingresos por cuotas ordinarias, ya que no existe partida específica alguna en el Presupuesto de Ingresos destinada a cubrir dicho gasto. El gasto por Obra Social carece, pues, en la actualidad de fuente específica de financiación y su importe, 168.000 euros para 2003, supone por sí sólo un 20% de los ingresos por cuotas ordinarias que pagamos los colegiados, 834.011 euros en 2003.

El objetivo de la propuesta de la Junta es, por consiguiente, replantear el mantenimiento de una carga tan gravosa para el Presupuesto del Colegio, sin por ello dejar de atender aquellas situaciones de necesidad que merecen la solidaridad de los compañeros.

3. En dicho análisis es fundamental tener también en cuenta que la conocida como Obra Social es una prestación graciable de aprobación anual, que no genera derecho adquirido de ningún tipo.

Cuando por costumbre se habla de la Obra Social, en realidad estamos refiriéndonos a una parte específica de la misma, que es la "bonificación por ejercicio profesional". La Mutualidad General de Previsión de la Abogacía se creó en 1948 y, además de sus fines

propios, podía otorgar Ayudas sociales. “Estas son el objeto de la Obra Social, siendo prestaciones graciables que, tradicionalmente, derivan de recursos impersonales” (Libro Blanco de la Obra Social). En el marco de esa facultad de establecer prestaciones graciables complementarias a las obligatorias, la Mutualidad General ha ido creando varias a lo largo del tiempo, el conjunto de las cuales integra la Obra Social de la Mutualidad, y, como graciables que son, se han ido suprimiendo o modificando a lo largo del tiempo en función de la evolución de la propia Mutualidad.

Becas de estudios, creadas en 1958. *Ayudas a mutualistas con hijos minusválidos*, creadas en 1967. *Ayudas extraordinarias por fallecimiento, invalidez, intervención quirúrgica y necesidad*, creadas en 1988. *Ayudas por IPT*, creadas en 1988. *Bonificación del subsidio por defunción*, creada en 1988. Todas ellas suprimidas en 1994. La *Ayuda por maternidad*, creada en 1991 y consistente en un único pago, que se abona directamente por la Mutualidad. *Subsidio de invalidez*, creada en 1982 y suprimida en 1993. Las *Mensualidades extraordinarias*, creadas en 1988 y progresivamente reducidas en número y cuantía. Y la *Bonificación por ejercicio profesional*, prestación graciable a la que se refiere la presente propuesta.

La creación de una bonificación de la pensión de jubilación es consecuencia de las conclusiones del Congreso de León. Así, en octubre de 1971 se aprueba el Plan de Seguridad Profesional que crea una prestación extraordinaria de carácter anual según los fondos de cada ejercicio para abogados con más de 30 años de ejercicio profesional y carencia de derechos pasivos. La Asamblea de Representantes de 1974 aprobó que la bonificación extraordinaria se financiaría con los porcentajes fijados por la Asamblea anual como resultado de los recursos impersonales, es decir de los llamados bastanteos, y redujo el requisito de antigüedad a 20 años de ejercicio profesional. Simultáneamente se aprobaba la escala de bastanteos por Decreto de 9 de mayo de 1974 y los porcentajes de aportación se aprobaron en el 75% de la recaudación por venta de pólizas de la Mutualidad y el 20% de la recaudación por venta de pólizas sustitutivas del papel profesional.

A partir de primero de enero de 1980, la bonificación se abona a los mutualistas que hayan sido Letrados ejercientes por un importe proporcional en función de los años de ejercicio computados desde 1955, un punto por año, y con un máximo computable de 35 años, es decir de 35 puntos. La Asamblea General de junio de 1994 acordó suprimir muchas de las Ayudas extraordinarias que componían la Obra Social e individualizar la bonificación por ejercicio profesional, de forma que la bonificación de cada mutualista estaría en función de la recaudación por venta de pólizas en su Colegio de residencia.

Hasta 31 de diciembre de 2000, el Colegio de Abogados de Zaragoza aportaba al Fondo Social para abonar la bonificación por ejercicio de sus mutualistas beneficiarios la recaudación correspondiente por venta de pólizas de la Mutualidad y pólizas sustitutivas del papel profesional, teniendo fijado el valor del punto en 500 ptas. Es en enero de 2001 cuando cambia la situación por los motivos ya expuestos.

4. Un cuarto aspecto a tener en cuenta es que la necesidad de replantearse la actual situación ha sido vista por el colectivo desde el mismo momento que se vio el problema financiero que suponía, sin perjuicio de adoptar medidas provisionales para que los pensionistas beneficiarios no se vieran perjudicados mientras se estudiaba y decidía la solución definitiva.

La Junta General de Presupuestos de 13 de diciembre aprobó crear provisionalmente una partida nueva de Gastos, “aportación a la Obra Social”, sin contrapartida específica en el presupuesto de Ingresos, aunque se mantuviera la posibilidad de adquirir voluntariamente pólizas para contribuir en la medida de lo posible a financiar dicha aportación, mientras se estudiaban otras posibilidades. El acuerdo de la Junta General, y sus consecuencias, fue comunicado a todos los colegiados mediante circular 33/2000, de 29 de diciembre. En la misma circular se informaba del mantenimiento en el ejercicio 2001 de la Obra Social con cargo a los presupuestos del Colegio y que el pago se efectuaría “conforme a las normas que elaborará la Junta de Gobierno”.

La situación se mantuvo para el año 2002 en los presupuestos aprobados por la Junta General el 20 de diciembre de 2001, en cuya Memoria, además de fijar en 500 ptas. el valor del punto, se aclaraba que se mantenía el pago con cargo a los presupuestos del Colegio un año más, "pero con la advertencia de que es absolutamente imprescindible acometer su revisión en este ejercicio porque resulta impensable mantenerla de cara al futuro con cargo a las cuotas colegiales tras la desaparición de los bastanteos". Al mismo tiempo y dada la escasa aceptación de la compra voluntaria de las pólizas de la Mutualidad y su nula incidencia en la financiación del Fondo Social, la Junta de Gobierno acordó la supresión total de la venta de bastanteos, lo que se comunicó a todos los colegiados mediante circular 8/2002, de 25 de abril.

No fue posible afrontar el tema a lo largo de 2002 y para el ejercicio 2003 se ha mantenido la situación. Así lo aprobó la Junta General el 19 de diciembre de 2002, informando la Memoria de dichos presupuestos distribuida previamente a su aprobación mediante circular 21/2002, de 28 de noviembre, lo siguiente:

"Aportación Obra Social (partida 220): Ya comentamos en la Memoria del anterior presupuesto que la desaparición de los derechos de intervención profesional, que financiaban la Obra Social, obligaban a suprimir ésta o bien a sufragarla con cargo al Presupuesto del Colegio. Para el 2002 se acordó provisionalmente, y sin que supusiera compromiso alguno de futuro, sufragar el pago de la Obra Social con cargo a los Presupuestos del Colegio en una muestra de solidaridad con los beneficiarios de dicha Obra Social. Pero también adelantábamos que era imposible mantener dicho esfuerzo con cargo a los presupuestos, ni siquiera al valor actual de 3 euros el punto, y que había que estudiar una solución de futuro. Con el mismo carácter provisional y con el mismo objetivo de solidaridad se propone mantener la cobertura durante el año 2003, pero iniciar de inmediato el estudio y abrir un debate para la solución definitiva del tema"

5. Por último, unos sencillos números permiten hacerse una idea de la inviabilidad de la actual situación a corto, y no digamos a medio plazo.

No ha habido un aumento sustancial en términos absolutos del número de beneficiarios desde que se asumió por cada Colegio individualmente la financiación de la Obra Social; 160 eran en 1998 y 200 son a 28 de febrero de 2003, pero en términos relativos ese aumento supone un incremento del 25% en 4 años, y sin embargo, el valor del punto se ha ido reduciendo hasta los 3 euros actuales (500 ptas.). Se ha mantenido el pago de la bonificación por ejercicio, pero a costa de hacer lo contrario de lo que se buscaba, reducir el importe de la misma en lugar de aumentarlo hasta alcanzar el tope de los 6 euros (1.000 ptas.) punto. Un beneficiario de la Obra Social de nuestro Colegio que permita la ayuda máxima, 3 euros por 35 años, está cobrando en estos momentos 105 euros mensuales. Si dicha cantidad es módica, sino ridícula, en el año 2003, podemos imaginar que supondrá dentro de diez años.

Pero ha de tenerse en cuenta que el número de beneficiarios, es decir de pensionistas, está en función del número de compañeros que se colegiaron hace 40 años y en años sucesivos y ese número ha experimentado un importante incremento a lo largo de los años. Así, ese incremento de 10 nuevos beneficiarios anuales como media es la tónica previsible hasta 2012, teniendo en cuenta la edad de jubilación y los porcentajes de antigüedad en el colectivo, con lo que pasaríamos en 2012 a un presupuesto de 269.000 euros, casi el doble del actual, sin alterar el valor del punto.

Incluso durante los 10 años siguientes, hasta 2022, el aumento de beneficiarios sería pequeño en relación al de colegiados, unos 20 anuales, duplicando por consiguiente las previsiones anuales expuestas ¡sin subir el valor del punto! Pero a partir de dicho año, y atendiendo a las fechas de incorporación, las jubilaciones y por consiguiente el número de beneficiarios se dispararía, oscilando entre 30 y 40 hasta 2030, para pasar a más de 50 dicho año y el siguiente, 80 en 2032 más de 100 a partir de 2033. En 2033, con una bonificación inalterada de 105 euros mensuales, el presupuesto del Colegio subiría cada año 126.000 euros y añadiendo a ello que tras el auge de las incorporaciones a la profesión y hasta que éstas han comenzado a decrecer en 2001, se puede prever un incremento de beneficiarios máximo de 197 en torno al año 2039.

El coste previsible a medio plazo y la desaparición de los bastanteos como fuente de financiación ha llevado a bastantes Colegios a abandonar la Obra Social de la Mutualidad. En 1998 se retiraron Albacete, Avila y Santa Cruz de la Palma. En 1999 Las Palmas, Lucena, Tudela, Barcelona, Mataró y Santiago de Compostela. En 2000 Vigo, Málaga, Antequera, Badajoz, Cantabria, Ciudad Real, Figueras, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, La Rioja, Lanzarote, León, Salamanca, Talavera, Tarragona, Toledo, Tortosa, Vich y Zamora. En 2001 Jerez, Tenerife y Valladolid.

6. Una última cuestión debería tenerse en cuenta en este análisis y es que a la cuestión económica y financiera hay que añadir un elemento de injusticia y desigualdad en la concepción de la bonificación por ejercicio. La bonificación en la actualidad es una concesión graciable, pero objetiva. La perciben todos los que han ejercido, e incluso siguiendo en ejercicio, sus viudas o huérfanos, con independencia de sus circunstancias personales. Es decir, sin tener en cuenta si en su momento se contribuyó a la financiación del sistema mediante la compra de bastanteos, que por definición sólo ponían los Letrados que intervenían ante los Tribunales y no todos, y sin atender a la situación económica real del beneficiario e incluso a si está realmente jubilado.

Así, y dado que el Reglamento de la Mutualidad permite jubilarse, cobrar la pensión y seguir trabajando, entre los 200 beneficiarios de Zaragoza hay unos 30 que siguen en ejercicio, así como buen número de viudas, inválidos y jubilados que cuenta con otros ingresos, en muchos casos más que dignos.

Conclusión

1º. El complemento de pensión que denominamos "Obra Social" aunque el beneficiario lo recibe formalmente de la Mutualidad de la Abogacía, en realidad lo paga el Colegio, que remite los fondos previamente a la Mutualidad para que ésta lo distribuya.

2º. Hasta 2000 inclusive dichos fondos procedían de los Derechos de Intervención Profesional, es decir, de los bastanteos.

3º. Al desaparecer dichos recursos específicos, la "Obra Social" se ha pagado con cargo a los presupuestos generales del Colegio, suponiendo un porcentaje importante de los mismos. Concretamente el 20% del presupuesto de ingresos por cuotas de los colegiados en el ejercicio 2003.

4º. El aumento del número de jubilados y viudas y la dificultad de aumentar la partida, hará que las percepciones de cada uno de los beneficiarios resulta insignificante a plazo medio, siendo ya muy bajo en la actualidad.

5º. Tomar como único criterio el dato objetivo de ser pensionista de la Mutualidad, genera situaciones poco justas.

6º. Las consideraciones que anteceden justifican una revisión, a fondo, de la llamada "Obra Social".

Por ello, la Junta de Gobierno, cumpliendo el compromiso contraído en la presentación de los presupuestos de los años 2001 y 2002, formula la propuesta que a continuación se consigna.

Con ello se pretende mantener un fondo de solidaridad que permita atender, dentro de las posibilidades presupuestarias que cada año define la Junta General, a las necesidades de los compañeros que realmente estén necesitados. Se entiende que es preciso hacerlo así, habida cuenta que tanto la Obra Social, tanto en su actual régimen como en el que se propone, se nutre del esfuerzo solidario de todos los compañeros.

Como arriba se expresa, esta propuesta se formula en cumplimiento de los compromisos asumidos por la Junta de Gobierno. Es evidente, no obstante, que existe la

alternativa de mantener la situación actual o la de suprimir lisa y llanamente la Obra Social, como han hecho en varios Colegios.

De ahí que la convocatoria de Junta General se haga contemplando todas las posibilidades para que sea la Asamblea de colegiados la que adopte la que considere procedente.



REGLAMENTO DE AYUDAS ASISTENCIALES DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

1.- Objeto.- Las presentes normas tienen por objeto establecer las ayudas asistenciales del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, y regular las condiciones que regirán su concesión, denegación o suspensión por la Junta de Gobierno.

2.- Naturaleza de las ayudas.- El reconocimiento de las ayudas previstas en este Reglamento será graciable por parte de la Corporación y vendrá condicionado a la existencia de la partida correspondiente dentro de los presupuestos que anualmente apruebe la Junta General Ordinaria. Se podrán acoger todas, algunas o incluso ninguna de las ayudas.

La fijación de la cuantía de las ayudas recogidas en este Reglamento se hará cada año y la concesión o denegación de las mismas, reconocida por la Junta de Gobierno, tendrá carácter anual y en ningún caso podrá constituir un derecho adquirido a favor del beneficiario, más allá del límite temporal por el que se conceden, debiendo solicitarse la ayuda cada año o cuando se produzcan las circunstancias que den derecho a una ayuda extraordinaria.

3.- Fijación de la cuantía total. Dotación en presupuesto.

A) Fondo económico.

Al efecto de cubrir presupuestariamente las ayudas asistenciales colegiales, la Junta de Gobierno constituirá anualmente los fondos que para cada ejercicio contable se acuerden en la Junta General que fije los presupuestos, y en el importe que se determine. En caso de que se acuerde no dotar presupuestariamente partida económica para una, varias o todas las ayudas durante un determinado ejercicio, éstas no se concederán.

De producirse superávit en estas partidas presupuestarias, se faculta a la Junta de Gobierno para disponer de su acumulación al fondo del ejercicio siguiente, o para aplicar a otras partidas presupuestarias, ya que el citado fondo no tiene naturaleza patrimonial sino que se configura como un gasto anual liquidable al final del ejercicio.

Salvo que otra cosa se determine en la Junta General presupuestaria de cada año, el fondo social se distribuirá en dos partidas:

a) La correspondiente al pago de ayudas con motivo de jubilación, invalidez permanente, viudedad y orfandad.

b) La correspondiente al pago de ayudas derivadas de situaciones de especial necesidad acreditadas por los solicitantes.

Ambas dotaciones tendrán como límite en su conjunto la totalidad de lo asignado presupuestariamente cada año al fondo social. Si la cuantía anual del fondo no alcanzara a cubrir el global de las dos partidas, se procederá a distribuir a prorrata la dotación entre las distintas ayudas.

B) Dotación económica.

La dotación de ambas partidas del fondo social en su conjunto no podrá superar para cada ejercicio el 12% del total de ingresos por cuotas colegiales ordinarias. Este porcentaje se configura como tope máximo, pudiendo acordar un porcentaje menor la Junta General de acuerdo con el presupuesto de ingresos de cada ejercicio y las dotaciones para gastos que deban ejecutarse.

CAPÍTULO II

Clases de Ayudas

4.- Ayudas de complemento de pensión de jubilación, invalidez permanente, viudedad y orfandad.

4.1.- Contingencias. Beneficiarios. Las ayudas aquí reguladas, en los años en que así se acuerde en la Junta Presupuestaria correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos necesarios para la concesión, cubrirán las siguientes contingencias:

a) Colegiados que se encuentren en situación de jubilación o invalidez permanente.

b) Cónyuge viudo de colegiado ejerciente o no ejerciente, así como el sobreviviente de la pareja de hecho que cumpla los requisitos exigidos por la legislación aragonesa vigente en esta materia.

c) Hijos de abogados ejercientes menores de 23 años, mayores con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, incapacitados con patria potestad prorrogada, o sujetos a guarda o custodia, mientras duren estas situaciones, que tengan la condición de huérfanos, o situación asimilada en el caso de guarda o custodia.

4.2.- Beneficiarios. Requisitos. Para la solicitud de ayudas con motivo de jubilación, invalidez permanente, viudedad u orfandad, el solicitante deberá de cumplir los siguientes requisitos:

a) Jubilación.

1. Encontrarse en el momento de la solicitud en alta como colegiado sin ejercicio del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y en la situación legal que da derecho a la ayuda: jubilado de la mutualidad o la Seguridad social, no ejercer ninguna actividad profesional o empresarial así como cualquier actividad remunerada.

2. Haber estado colegiado en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza durante al menos veinticinco años con anterioridad a la solicitud.

b) Viudedad u orfandad.

1. Encontrarse el causante en el momento del fallecimiento colegiado en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, haberlo estado durante al menos 10 años y haber mantenido el solicitante una situación de convivencia y dependencia económica con el mismo.

2. No ejercer ninguna actividad laboral, profesional o empresarial remunerada.

c) Requisitos comunes.

1. No tener ingresos superiores por todos los conceptos a dos veces el salario mínimo interprofesional

2. En caso de estar incluido el solicitante dentro de una unidad económica familiar, no tener los integrantes de la misma, en su conjunto, unos ingresos por todos los conceptos superiores a tres veces el salario mínimo interprofesional.

4.3.- Procedimiento de solicitud. Los solicitantes, dentro del primer trimestre del año al que corresponde la solicitud, deberán presentar en la Secretaría del Colegio los siguientes documentos:

1. Última declaración de los Impuestos de Renta y Patrimonio o, en su caso, certificación negativa, de no estar obligado a la presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

2. Certificado de ingresos y retenciones percibidos por cualquier concepto en el año inmediatamente anterior a la solicitud.

3. En el caso de formar parte de un grupo económico familiar, se deberán presentar los documentos anteriormente referenciados relativos a todos los componentes del mismo.

El no solicitar la ayuda dentro del ejercicio y los plazos señalados impedirá acceder a la ayuda en ese ejercicio presupuestario.

5.- Ayudas de especial necesidad.

5.1. Beneficiarios. Solo podrán acceder a estas ayudas los abogados colegiados con ejercicio y excepcionalmente, a criterio de la Junta de Gobierno, quienes cumpliendo los demás requisitos previstos en este Reglamento no hubieran presentado dentro de plazo la solicitud pertinente.

5.2.- Contenido. Estas ayudas se constituyen como un fondo de solidaridad para situaciones de especial necesidad que serán valoradas y ponderadas por la Junta de Gobierno con libertad de criterio, atendiendo a las circunstancias de cada caso. La Junta de Gobierno examinará, a tales efectos, individualizadamente cada solicitud.

La ayuda que se reconozca podrá ser de contenido económico o bien materializarse en bienes o servicios de tipo diverso, que atienda a paliar la situación de especial necesidad existente.

5.3.- Procedimiento. Además de la documentación que presenten los solicitantes, con el fin de acreditar la situación de especial necesidad, la Junta de Gobierno podrá solicitar, a la vista de la concreta petición de ayuda, la documentación que estime precisa para ponderar si concurre causa suficiente para entender que la situación esgrimida es de especial necesidad.

5.4.- Resolución. El reconocimiento de estas ayudas sólo concurrirá en el supuesto de que hubiera dotación presupuestaria en el ejercicio correspondiente y de que ésta persista en el momento del reconocimiento de la ayuda. Será la Junta de Gobierno quien reconozca la ayuda y, libremente, fije su contenido, sin que ello suponga compromiso alguno para futuras ocasiones, ni de lugar a derecho adquirido de ninguna clase.

CAPÍTULO III Disposiciones comunes

6.- Extinción.

Serán causas de extinción de las ayudas:

1. De la ayuda por jubilación, el fallecimiento del beneficiario.

2. Del resto de ayudas asistenciales:

a) El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones que se derivan de la solicitud o el falseamiento de datos.

b) El incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos establecidos para percibir la ayuda.

c) El agotamiento del periodo máximo de ayuda.

3. En los casos de solicitud de ayuda por situaciones de especial necesidad, las causas de extinción serán apreciadas para cada caso concreto por la Junta de Gobierno.

7.- Percepciones indebidas. Devolución.

Cuando se hubiera percibido indebidamente alguna de las ayudas reguladas en este Reglamento, el perceptor deberá devolver íntegramente las cantidades recibidas del fondo, más los intereses legales correspondientes.

En el supuesto de que el solicitante hubiera obtenido la ayuda falseando los datos o circunstancias exigidas para su reconocimiento y ello hubiera conllevado el abono indebido de las mismas, el beneficiario no tendrá derecho a una nueva ayuda de cualquier clase durante el año siguiente a la resolución firme de la Junta de Gobierno que aprecie dicha infracción. El beneficiario que reincida en cualquier momento posterior en la citada conducta, quedará permanente y definitivamente excluido del derecho a obtener nuevas ayudas de cualquier clase. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Disposición Adicional.

La Junta de Gobierno queda facultada para desarrollar e interpretar el presente Reglamento.

Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2004.